

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0.15

Por tres meses, pesetas. 6.25
seis id. id. 12.50
Número suelto. 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos, Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NÚM. 23.

El Sr. Comandante primer Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, de guarnición en Burgos, con fecha de ayer, me comunico lo siguiente:

"Próximos a terminarse los ajustes abreviados de los individuos que sirvieron en este Batallón en la Isla de Cuba, ruego a V. E. se digne ordenar sea inserto en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que por medio de instancia soliciten sus alcances á esta Comisión."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador.

Ricardo Medina Vitores.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento, y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, y hora de las ocho y media de la mañana, á fin de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada

sada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento, pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran preciso.

Días 1 y 2 de Abril.

Segovia.

Día 10.

- Abades. Basardilla. Bernuy de Porreros. Collado Hermoso. Espirido. Higuera. Huertos. Cabañas. Palazuelos. Revenga.

Día 11.

- Adrada de Pirón. Brieva. Lastrilla (La). Losa (La). Madrona. Martín Miguel. Hontanares. Hontoria. Ortigosa del Monte. Otero de Herreros. Anaya.

Día 12.

- Aldea del Rey. Añe. Caballar. Cantimpalos. Carbonero de Ahusín. Carbonero el Mayor. Cubillo. Cuesta. Encinillas.

Día 13.

- Escalona. Escarabajosa de Cabezas.

- Escobar. Espinar. Fuentemilanos. Garcillán. Juarros de Riomoros. Losana. Mozoncillo.

Día 15.

- Muñoveros. Navas de San Antonio. Otones. Pelayos. Roda. San Ildefonso. Salceda. Santiuste de Pedraza. Santo Domingo de Pirón.

Día 16.

- Turégano. Sauquillo de Cabezas. Sotosalvos. Tabanera la Luenga. Torrecaballeros. Torreiglesias. Trescasas. Valdeprados. Valdevacas y el Guijar. Valseca.

Día 17.

- Valverde del Majano. Veganzones. Vegas de Matute. Yanguas. Zamarramala. Zarzuela del Monte. Aldeanueva del Codonal. Aldehuela del Codonal. Aragoneses. Santiuste de San Juan Bautista.

Día 18.

- Armuña. Balisa. Bercial. Bernardos. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. Cobos de Segovia. Codorniz.

Domingo García.
Donhierro.

Día 19.

Coca.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Hoyuelos.
Ituero.
Gemenuño.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuela.
Santa María de Nieva.

Día 20.

Martin Muñoz de las Posadas.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Marugán.
Juarros de Voltoya.
Melque.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.

Día 22.

Muñopedro.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Tabladillo.

Día 23.

Tolocirio.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Villoslada.
Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Sacramenia.

Día 24.

Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuéllar.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Chatún.
Dehesa de Cuéllar.
Fresneda de Cuéllar.
Samboal.

Día 25.

Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepiñel.
Fuentepelayo.
Fuentesauco.
Sanchonuño.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gomezerracín.
Lovingos.

Día 26.

Laguna de Contreras.
Hontalvilla.
Lastras de Cuéllar.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navalmanzano.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Remondo.

Día 27.

Navas de Oro.
Olombrada.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallado.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

Día 8 de Mayo.

Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahetes.
Arcónes.
Areváillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Carrascal del Rio.

Día 9.

Cabezuela.
Cantalejo.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Fresno de la Fuente.

Día 11.

Fuenterrebollo.
Gallegos.
Grajera.
Hinojosas.
Matabuena.
Matilla.
Navafria.
Navalilla.

Día 13.

Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pajarejos.
Puebla de Pedraza.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.

Día 14.

Rebollo.
Santa Marta.
San Pedro de Gaillos.

Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Sigüero.

Día 15.

Sigüero.
Sotillo.
Turrubuelo.
Torre Val de San Pedro.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.

Día 20.

Ventosa.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Becerril.
Campo de San Pedro.

Día 21.

Ayllón.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Cilleruelo de San Mamés.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.
Languilla.

Día 22.

Honrubia.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Pajares de Fresno.

Día 23.

Corral de Ayllón.
Pradales.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riaza.
Ribota.

Día 24.

Riofrio de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibañez de Ayllón.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.

Segovia 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

Comisión mixta de reclutamiento
DE SEGOVIA.

Circular.

Señalados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Comisión, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los días 1, 2, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20,

22, 23, 24, 25, 26 y 27 del próximo Abril; 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de Mayo siguiente, a las ocho y media de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que, procedentes de los de 1898 y 1899, están sujetos a la revisión de las que les fueron otorgadas en los mismos; esta Comisión con objeto de aclarar en lo posible las dudas que a los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto a los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus Comisionados, y en cuanto a los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 22 del actual hacer a aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que sepa leer y escribir a fin de que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la Ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del que se haya señalado al pueblo para la revisión de excepciones, antes de las doce de la mañana; con objeto de que presente en la Secretaría de esta Comisión los documentos que después se dirán.

2.ª Al juicio de exenciones de cada Ayuntamiento deberán comparecer, además de los Comisionados, las personas siguientes:

Primero. Todos los mozos del reemplazo actual y de los de 1898 y 1899 que de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan resultado excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, a fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluidos totalmente por hallarse comprendidos en el caso del párrafo 1.º, art. 99 de la ley.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión por haberse suscitado dudas acerca de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

Tercero. Cualesquiera otras personas que hubieren producido reclamación para ante esta misma Comisión contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados a quienes afecta la reclamación y que lo tengan por conveniente, a no ser que hayan de venir por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

Cuarto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes a los tres reemplazos de referencia que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como habrán sido ante el Ayuntamiento, los expresados padres, abuelos ó hermanos por el facultativo titular, hubiesen sido declarados impedidos para trabajar, ó si en el caso de haber resultado aptos para el trabajo hubiesen ellos mismos apelado contra el fallo del Ayuntamiento, a excepción de los que resulten comprendidos en el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley vigente.

Están exentos de clasificación por el Ayuntamiento y de presentación ante esta Comisión mixta, todos los mozos procedentes de los reemplazos en 1898 y 1899 que al ser tallados ó reconocidos en ellos hubiesen sido declarados por esta Comisión inútiles

en absoluto, puesto que éstos están clasificados de excluidos totalmente y se hallarán provistos del certificado que lo acredite, según previene el art. 80 de la ley.

3.ª El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión mixta antes de las doce del día de la antevíspera del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

Primero. La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustada al modelo núm. 1 que se consigna a continuación de esta circular.

Segundo. Testimónios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos a todos los mozos del reemplazo del año actual, extendido el testimonio correspondiente a la clasificación de soldados en papel de 11.ª clase, y en el llamado de oficio los respectivos a las demás operaciones antedichas, debiendo consignarse en el testimonio de la clasificación, todos los mozos por orden de menor a mayor según el número que haya obtenido cada uno en el sorteo.

Tercero. Dos testimonios literales, extendidos en pliego aparte cada uno de ellos y en papel clase 11.ª, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de toda clase de excepciones otorgadas a los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899, debiendo dichos testimonios ser negativos en el caso de que no hubiese habido excepción alguna que revisar.

Cuarto. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, y otras tres de cada uno de los procedentes de revisión. Dichas filiaciones vendrán ajustadas al modelo núm. 2.

Quinto. Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo, expresiva de su clasificación, reclamaciones si las hubiese y, en su caso, de los nombres de los reclamantes; y otras dos relaciones iguales y en pliego separado cada una de ellas relativas a la clasificación dada a los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899. Estas relaciones se ajustarán al modelo núm. 3.

Sexto. Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley, no solo respectivos a los mozos del presente reemplazo, sino también a los procedentes de los de 1898 y 1899, cuyos expedientes habrán sido instruidos con sujeción a las disposiciones de los arts. 62 y siguientes del vigente reglamento.

Séptimo. Las relaciones de mozos que para los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales.

4.ª Se previene a los Sres. Secretarios de Ayuntamientos que si no cuidan de expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la regla anterior, ó si dejan de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, para cuya exacción se dará orden a los respectivos Alcaldes de que les retengan dicha cantidad de la primera mensualidad que de su sueldo les corresponda percibir.

5.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer a los Comisionados de todos los documentos referidos y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de la Comisión mixta antes de las doce del día de la antevíspera al en que se haya de celebrar el juicio de exenciones; en la inteligencia de que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos; y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por el retraso puedan originarse a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que en tal caso, éste habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Esta Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de este importante servicio público, observando con el mayor celo y diligencia los preceptos legales y las prevenciones y advertencias que se consignan en esta circular; pues en otro caso impondrá con todo rigor a los Ayuntamientos, Comisionados y Secretarios, según proceda, las responsabilidades correspondientes atendiendo a la naturaleza de la falta ó infracción legal y a los perjuicios que puedan sufrir los interesados ó el servicio en general.

Segovia 23 de Marzo de 1901.—El Presidente, Braulio Hernando Francisco.

Modelo núm. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se pone en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don..... y los mozos y demás personas a quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. a..... de 1901.

EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

Modelo núm. 2

ALISTAMIENTO DE..... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... Partido judicial de..... Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de..... provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de..... de oficio..... de estado..... su estatura..... metro..... milímetros, sabe leer..... escribir (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(Sello del Ayuntamiento.)

Queda filiado para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde el día en que ingresó en Caja..... de..... de 1.....

V.º B.º

EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

Modelo núm. 3

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año..... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Table with columns: Número del sorteo, NOMBRES y apellidos de los mozos, TALLA (Medios, Milímetros), Reclamo, Clasificación del Ayuntamiento, OBSERVACIONES. Rows 1-7 with names like F. de T., M. de C., F. de L., E. de S., V. de D., R. de B., N. de O.

En..... de 1901.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ORDENACIONES Y REPOBLACIONES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Abril próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer periodo del Proyecto de Ordenación de los montes denominados "Pinar de Arriba y de Abajo", perteneciente a Fresneda de Cuellar; "Cruz del Muerto y Carpintero", a Fuente el Olmo de Iscar; "El Pimpollar", a Narros; "Pinar de Arriba" y "Pinar de la Excomulgada", a Samboal; "Pinar del Concejo", a San Martín y Mudrián; "San Benito de Gallegos", a la comunidad de los nueve pueblos de Narros, Chañe y otros, y "Cañizar y Carpintero" y "Pinar Viejo", a Villaverde de Iscar; que forman el segundo grupo de los concedidos para ordenar en la provincia de Segovia que es donde radican, por Real orden de 5 de Diciembre de 1894, consistentes dichos productos en 9.035.672 metros cúbicos de productos maderables de pino negral, y

4.528.750 de albar, en rollo y con corteza; 8.540.292 de productos leñosos de la primera especie citada, y 4.683.335 de la segunda; 237.238 hectolitros de piñas de pino piñonero ó albar; y en la resinación de 54.012 pinos, durante el primer quinquenio; 59.765 en el segundo y los que se propongan para el segundo decenio con arreglo al proyecto, tasados en total ó sea para los veinte años en 456.509,28 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 16 del corriente mes.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 59.780'46 pesetas, que resulta de sumar 22.825'46 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 33.395, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 3.560 á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el día 14 de Septiembre de 1899 en que se presentó el proyecto de Ordenación en este Ministerio, hasta el 9 de Febrero último, fecha en que se practicó la tasación.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el segundo grupo de los establecidos en la provincia de Segovia, por Real orden de 5 de Diciembre de 1894, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, propuestas de altas y bajas para el próximo año natural de 1902, los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por dicho concepto, lo manifestarán por escrito ante esta Corporación, en el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertirse que las bajas que se soliciten, deberán ser justificadas en forma para poder admitirse.

Escarabajosa de Cabezas 19 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Herranz.

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Don Gerónimo Chicharro Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Santibáñez de Ayllón, en la provincia de Segovia, partido judicial de Riaza.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Cándido Esteban García, hijo de Antonio Esteban Sanz y María

García Esteban, natural de este pueblo, de edad de treinta y cuatro años, se le cita al expresado Cándido, para que comparezca ante esta Alcaldía ó justifique el punto de su residencia donde se encuentre en el preciso término de ocho días, cuyo domicilio y demás circunstancias en la actualidad se ignoran, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que se instruye al efecto con arreglo al artículo 69, párrafo segundo de la vigente ley de reemplazos en averiguación de su paradero.

Santibáñez de Ayllón 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Gerónimo Chicharro.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

El agraciado queda en libertad para contratar con los 145 vecinos acomodados, los cuales están dispuestos á abonar más de 300 fanegas de trigo de buena especie.

Los pretendientes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Condado de Castilnovo 19 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. O., Miguel Casla.

Alcaldía de Abades.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se expone de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle dentro de dicho plazo, y exponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Abades 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Alcaldía de Fuentidueña.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión del día de hoy, se ha acordado como conveniente practicar un deslinde y acotamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos de aprovechamiento común, de este término municipal, cuya operación ha de comenzar el día 28 del actual por el sitio titulado "La Alvenca".

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, asistan al acto si lo creen oportuno y hagan las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que transcurridos ocho días desde su terminación, no se admitirá ninguna reclamación y se declararán firmes las operaciones para sus efectos.

Fuentidueña 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Cándido de la Fuente.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término para

que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria, en el año próximo de 1902, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten, transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de clase 11.^a (art. 11 de la ley del timbre).

Casla 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. O., M. Esteban Hernando.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con el mayor acierto posible á la formación del acta general de recuento de la ganadería de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Higuera 21 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Frutos Viejo.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas que han sido impuestas á Juan Antona Tanarro, vecino de Villaseca, en el sumario que por hurto de cencerros se le siguió con otros tres más, que han sido declarados insolventes; se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte de Abril próximo y hora de las diez, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaseca, los inmuebles que con su tasación pericial se expresan á esta continuación:

Una tierra en término de Villaseca, como las otras dos que luego se expresarán, al sitio de las pilas del silo, de cabida de ochocientos estados; linda N., tierra de Fermín de San Cristóbal; E., lastra; S., tierra de Matías González, y O., lastra de las pilas del sitio; tasada en 200 pesetas.

Otra en el lastrón, de cabida de doscientos estados; linda N., camino de la Flor; E., tierra de Fermín de San Cristóbal; S., tierra de Antonio Poza, y O., lastrón; en 200 idem.

Otra al hombrío de Valderroble, de cabida de cuatrocientos estados; linda N., lastra; E., un erial de Matías Matesanz; S., de Fernando González, y O., de Frutos Matesanz; en 150 idem.

Por tanto, quien quisiera tomar parte en los bienes descritos que fueron embargados al Juan Antona Tanarro, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes mencionados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de

propiedad de los inmuebles descritos, por no haberlo presentado el procesado Juan Antona Tanarro, á pesar de haber sido requerido al efecto.

Dado en Sepúlveda á catorce de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco Alcón Robles.—Ante mí: Miguel Llompart.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Eugenio Mayo Gómez, de Navas de Oro, en causa por amenazas, se anuncian en pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para que tenga lugar el día veinte de Abril próximo, á las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales.

Una pollina, pelo castaño, de edad cerrada; tasada en cuarenta pesetas.

Una casa sita en Navas de Oro, calle de la Nava, número treinta y ocho, manzana treinta y nueve, compuesta de planta baja y desván, con varias habitaciones y corral, mide toda ella una superficie de cincuenta y seis metros, noventa y dos decímetros cuadrados; y linda por derecha, Román Rubio; izquierda, Marcelino Nieto, y espalda, Ruperta Arranz; en doscientas cincuenta idem.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Actuario, Mariano Álvarez.

Administración Subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

El día 8 del próximo Abril, de once á doce de la mañana, se celebrará en esta Administración Subalterna, la venta en pública subasta de 325 fanegas 18 cuartillos de trigo; 266 fanegas 9 cuartillos de cebada; 82 fanegas 5 cuartillos de centeno, y 41 fanegas 6 cuartillos de morcajo; con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Administración.

Sepúlveda 25 de Marzo de 1901.—El Administrador Subalterno, Francisco Burgeta.

ANUNCIO.

En la noche del 22 al 23 del corriente, se la ha extraviado á D.^a Micaela Gil, vecina de Torreiglesias, una pollina de las señas siguientes:

Pelo rucio casi blanco por la tripa, de cinco á siete años de edad, seis cuartas próximamente de alzada, esquilada desde la paleta para atrás, el pelo de las ancas helado, herrada de las manos.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueña, la que abonará los gastos causados y gratificará.